CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el Nº **2018-00254 00**, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó sendos escritos mediante el cual solicita seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

San Martin - Cesar, 30 de abril de 2021.

MARÍA PATRICIA COLÓN ARIAS Secretaria



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin – cesar

Cod Despacho 20770409001

San Martin – Cesar Treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: HEINSO OSPINA SANTANA

RAD: -20770409001- 2018-00254-00.

Bancolombia S.A. S , actuando a través de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva singular contra el señor HEINSO OSPINA SANTANA ,para obtener el pago de una suma de dinero solicitada en el libelo de la demanda , así como las costas procesales que se causen en este proceso.

El día 22 de octubre de 2018, este despacho libró mandamiento de pago en contra del señor HEINSO OSPINA SANTANA, al considerar que del documento aportado con la demanda (Titulo valor – Pagare), se evidenciaba la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor de la demandante, auto en marras que fue corregido en fecha 4 de febrero de 2019, toda vez, que el mismo tenía errado el número de radicación, de conformidad con el artículo con el artículo 286 del C. G del Proceso.

El demandado HEINSO OSPINA SANTANA dentro de la presente causa, se encuentra debidamente notificado, toda vez, que se halla demostrado a través de certificaciones allegadas al correo instruccional , la constancia expedida por la empresa DOMINA DIGITAL ENTREGA TOTAL S.A. S, quien ejecuto el envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro, al correo ospinosantanah@gmail.com, la cual realizada el día 7 de diciembre de 2020, siendo las 15: 55,25 con acuse de recibido, el mismo día 7 de diciembre de 2020, a las 15: 56:25 y abierta la notificación el día 7 de

diciembre de 2020 a las 19:06:10, lo anterior de conformidad con el articulo con el Decreto 806 DE 2020, Numeral 8.

Dado que la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

"En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado contra HEINSO OSPINA SANTANA y a favor de BANCOLOMBIA S. A.S

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO JUEZ

ⁱ Fol 13 Cuaderno Principal

"Fol17